

nombrado Comisionado Especial del Presidente de la República en las provincias de Azua y Barahona.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos treintisiete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Carlos Ginebra como Secretario de Estado de Agricultura.— G. O. No. 4993, del 6 de Febrero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1812.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

UNICO.— El señor don Carlos Ginebra queda nombrado Secretario de Estado de Agricultura.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos treintisiete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Convocatoria extraordinaria de las Cámaras Legislativas.—
G. O. No. 4993, del 6 de Febrero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1813.

En ejercicio de la atribución que me confiere el párrafo

único del artículo veintinueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan convocadas las cámaras Legislativas para reunirse extraordinariamente en esta ciudad el día ocho del corriente mes, con el objeto de conocer de los asuntos que someta a su consideración el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de San Juan de la Maguana, que establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular y fija los derechos por tal registro.— G. O. No. 4995, del 10 de Febrero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1814.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de San Juan de la Maguana el día cuatro de enero del presente año, por la cual establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal o muscular y fija los derechos que han de cobrarse por tal registro;

VISTO el párrafo II) del artículo quinto de la ley de carreteras;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos para inscripción en el registro de vehículos de tracción animal o muscular, establecidos por ordenanza del ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana dictada el día cuatro de enero del presente año, que dice así: